

EXP. NÚM: PFPA/23.7/2C.28.2/00028-18

ACUERDO DESECHATORIO: PFPA/23.7/2C.28.2/00189-18

Cuernavaca, Morelos a nueve de abril de dos mil dieciocho, en el expediente abierto con motivo de la denuncia presentada a través del SISTEMA DE DENUNCIA ANÓNIMA 089, con número de folio 53356, recibida el día cinco de abril de dos mil dieciocho, a través de correo electrónico institucional, en esta Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al respecto se emite el presente: -----

ACUERDO

PRIMERO.- Mediante denuncia anónima recibida a través del sistema 089 con fecha cinco de abril del presente año; con número de folio 53356, en la cual esencialmente se manifiesta, *"DESDE VARIOS DÍAS, TRES MASCULINOS EN EL LUGAR ANTES CITADO DESDE TEMPRANO, PRINCIPALMENTE LOS SÁBADOS Y DOMINGOS, HAN TALADO VARIOS ÁRBOLES (ENCINOS COMO DE 20 METROS DE ALTURA) CON MOTO SIERRA, POR LO QUE SOLICITA SE INVESTIGUE, ÚNICOS DATOS QUE PROPORCIONA"* (SIC). -----

SEGUNDO.- Derivado del análisis de la denuncia presentada a través de denuncia anónima 089 con número de folio 53356 recibida el día cinco de abril del presente año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, desecha la presente denuncia al no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual dispone lo que a continuación se cita:

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona; bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante;

TERCERO.- Derivado de lo anterior, se desprende que al no actualizarse lo establecido en el artículo 190 fracciones I, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el punto SEGUNDO del presente acuerdo y en consecuencia se DESECHA LA DENUNCIA INTERPUESTA, con fundamento en lo establecido en el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle al interesado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no suspenderá, ni interrumpirá sus plazos preclusivos de prescripción o de caducidad. -----

QUINTO.- De conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al denunciante, que toda vez que el presente acuerdo pone fin una instancia, en contra del mismo procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Dirección General, en un plazo de quince días



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

hábiles contados a partir del día hábil siguiente en el que sea notificado el presente. -----

SEXTO.- El acuerdo desechatorio correspondiente a la denuncia popular a que se hace referencia, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, con fundamento en lo establecido en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

SEPTIMO.- Notifíquese el presente proveído al denunciante a través de rotulón, colocado en los estrados de esta Delegación, con fundamento en lo establecido por los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cúmplase -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES I, II, VI Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 4º, 8º FRACCIONES I, II, V, XIV, XV y XVII, 167 BIS FRACCIÓN II, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 198 Y 199 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 16 FRACCIÓN IX, 28, 29, 30, 32, 35 FRACCIÓN II Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI A, 3º, 40 FRACCIONES IV Y XLII, 41, 42 Y 43 ÚLTIMO PÁRRAFO, 45 FRACCIONES I, II, V, VI, Y XLIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIONES I Y XIX PRIMER PÁRRAFO Y QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS B) Y E), NUMERAL 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE -----

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE
FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE
LEY DEL ACUERDO DESECHATORIO
CONSTE -----
CON FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, SURTIO EFECTOS
NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA RAZÓN ANTERIOR CONSTE -----

Elaboró

Lic. José Rubén Gómez González

Revisó

Lic. Ángel Alberto Díaz Severiano